

La Política Pesquera Mexicana para la Administración y Protección de Delfines y "Picudos" en la ZEE y en Particular en el Golfo de México y el Mar Caribe

ARQ. FERNANDO RIVERA ALVAREZ
Secretaría de Pesca, México

Sabemos que la administración de un recurso que es patrimonio de la nación y representa una alta prioridad por su importancia como generadora de alimentos, empleos, divisas y desarrollo regional, supone la práctica sistemática y coherente de acciones encaminadas a dar respuesta a las demandas del presente y sirva a la vez, de base sólida para sustentar los retos implicados en su continuo desenvolvimiento. P.O.P.

INTRODUCCION

Las operaciones de la flota Atunera Mexicana se ajustan a las regulaciones jurídicas, técnicas y administrativas instrumentadas para evitar al máximo la muerte de delfines durante las faenas de captura de atún y opera con los sistemas y equipos de pesca autorizados por los organismos internacionales.

Desde septiembre de 1977, el Gobierno Mexicano emitió las primeras disposiciones administrativas tendientes a proteger delfines durante la pesca de atún con redes de cerco.

Aunado a lo anterior y en virtud de que la flota atunera mexicana continúa creciendo con el apoyo del gobierno, emitió un acuerdo, en junio de 1987, que regula la explotación de la especie por parte de los barcos mexicanos que operan en la ZEE Mexicana de 200 millas, en aguas internacionales y de otros países.

Es también importante, insistir en la vocación conservacionista que caracteriza a la política pesquera mexicana, como lo hace en el caso de la ballena, tortuga y otras especies, evitando su extinción protegiéndolas adecuadamente.

DESARROLLO DE LA PESQUERIA DE TUNIDOS Y LAS MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE A LA CAPTURA INCIDENTAL DE DELFINES

Es posible distinguir tres etapas en el desenvolvimiento de la pesquería mexicana de atún:

1. El período comprendido entre los años de 1950 a 1960, puede considerarse como el inicio de la pesquería. Los volúmenes anuales de captura no rebasaron las 800 toneladas y en general promediaron 300 toneladas por año.
2. Un segundo monto comprende los años de 1960 hasta 1970, se le considera como de crecimiento extensivo, los volúmenes anuales de

captura fluctuaron entre 2700 y 14,700 toneladas.

3. Se observa un tercer período en el lapso que abarca los años de 1970 hasta 1987, registrándose un crecimiento intensivo de los volúmenes de captura y se pasa de 14,700 toneladas anuales hasta 116 mil. Es coincidente, con la vinculación que emprende el Gobierno Mexicano por los caminos hacia objetivos Nacionales de Soberanía, desarrollo tecnológico, alimentación y captación de divisas.

Hoy día, México se consolida como una potencia atunera mundial, con una producción superior a las 116 mil toneladas, cubriéndose la demanda interna y destinándose excedentes a la exportación.

Los niveles actuales de producción se consideran capturas récord en la historia de este recurso, ubicándose, como la segunda pesquería para consumo humano directo después de la sardina.

De las 116 mil 391 toneladas en peso comercializado, la industria enlatadora utilizó 30 mil 957 toneladas como materia prima para su procesamiento, y alrededor de 13 mil toneladas se consumieron en fresco y congelado.

Como resultado de dicho proceso se obtuvieron 17 mil 511 toneladas de producto en conserva que sumados al fresco y congelado dieron una oferta de 30 mil 784 toneladas para el mercado interno.

Los mercados para este producto se han diversificado, ahora concurrimos a Europa, Asia y América. Se han incrementado las exportaciones al pasar de 29 mil 065 toneladas con valor de 22,076 (miles de dólares) en 1985 a 72 mil 161 toneladas con valor de 57,729 (miles de dólares) en 1987. Este crecimiento contribuyó a aumentar nuestras exportaciones totales y ubicar a los túnidos en primer lugar en volumen exportado y segundo en valor después del camarón.

La política de aprovechamiento del recurso consideró entre otros elementos contar con la adecuada disponibilidad de la flota mexicana de túnidos, con tecnología de captura y capacidad apropiada para la pesquería. Asimismo, se promovió su financiamiento, los sistemas de apoyo, la industrialización y los mercados. En lo tocante a la estrategia de promoción, se confirió especial importancia al régimen jurídico administrativo a que quedaría sujeta la pesquería de conformidad a la legislación nacional.

Como parte de las decisiones nacionales destinadas a la ordenación de la pesca, se adoptaron regulaciones para el aprovechamiento del atún y se establecen normas orientadas a la protección de los delfines asociados a la pesquería de túnidos.

Las primeras regulaciones mexicanas para la protección del delfín en la pesca de atún con red de cerco se establecieron en septiembre de 1977, en las cuales:

- Se prohibió la captura de mamíferos marinos.
- Se estableció que la red de cerco debía integrarse al paño superprotector o "Paño Medina", para evitar la mortalidad de los delfines.
- Se estableció la obligatoriedad de realizar las maniobras de "Marcha Atrás" o "Retrocreso" para facilitar la salida de los delfines de la red.
- Se obligó al rescate de liberación de los delfines atrapados en la red y se obligó a llevar a bordo equipo para el rescate de los delfines (balsas inflables, pangones, reflectores, faros de luz intermitente y lanchas rápidas) y a la información de una estadística de captura y mortalidad incidental del delfín.

Las regulaciones establecidas por México en 1977, estuvieron a la misma altura de las normas de otros países, inclusive de las adoptadas por los Estados Unidos en ese año, bajo el acta de protección de los mamíferos de 1972.

México actualiza las regulaciones para la pesca de atún y protección de los mamíferos marinos en junio de 1987. Las normas de este acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mes y año citados, siendo Secretario de Pesca, el licenciado Pedro Ojeda Paullada, establecen:

ACUERDO

Artículo Primero. Las especies de túnidos objeto del presente acuerdo son el atún aleta amarilla, barrilete, bonito y albacora.

Artículo Segundo. El acceso a la pesquería del atún será mediante el mecanismo de permiso por barco.

Artículo Tercero. Para evitar el enmallamiento de delfines, las redes de cerco para la captura de atún deben contar con un paño de seguridad de 1 1/2 de pulgada para que cubra el perímetro del área de retroceso de las siguientes dimensiones:

- En las embarcaciones de una capacidad de acarreo menor de 400 toneladas métricas, el paño de seguridad debe ser 183 metros (100 brazas) de longitud. Sin embargo, si la red tiene más de 10 bandas de caída, la longitud del paño de seguridad será determinada de acuerdo a la siguiente razón: 10 brazas de longitud por cada banda de caída.
- En embarcaciones atuneras con una capacidad de acarreo superior a 400 toneladas métricas de longitud, el paño de seguridad deberá tener como mínimo una longitud de 329 mts. (180 brazas). Si las redes de cerco utilizadas por esta clase de embarcaciones tienen más de 18 bandas de caída la longitud mínima del paño de seguridad se determinará con la siguiente razón: 10 brazas de longitud por cada banda de caída.
- La operación del paño de seguridad en la red de cerco debe señalarse con marcas claramente distinguibles.

- En la red deben localizarse tres puntos de remolque a: 1/4, 1/2 y 3/4 de la red.

Artículo Cuarto. En la operación de embarcaciones atuneras equipadas con red de cerco se está obligado a:

- Efectuar las maniobras de retroceso que consisten en dar marcha atrás a la embarcación con el propósito de formar un canal y la sumersión de la línea de corchos de la red, para permitir la salida de los mamíferos marinos atrapados.
- Maniobras necesarias para evitar el desplome de la red que tienen como propósito evitar la reducción del área cercada por la red y evitar que los delfines entren en contacto con los paños de ésta.
- Maniobras para liberación y rescate de los delfines, en lances de pesca en que queden atrapados delfines, que consisten en el uso de lanchas rápidas para inducir a los delfines hacia el canal formado por la maniobra de retroceso y en el uso de una balsa de hule para liberar a los mamíferos marinos atrapados en el paño de la red.
- El uso de un mínimo de tres lanchas rápidas, equipadas con bridas de remolque con un anillo de corredera y un cable de remolque con ganchos de cierre instantáneo, para emplearse durante las maniobras para evitar el desplome de la red y liberación de delfines.
- El uso de reflectores en lances nocturnos para iluminar intermitentemente el canal de retroceso para orientar la salida de los delfines.

Artículo Quinto. Las descargas de túnidos en puertos extranjeros y el transbordo de capturas en puertos nacionales requiere autorización previa de la Secretaría de Pesca.

Artículo Sexto. Las operaciones de pesca de túnidos en las aguas de la Zona Económica Exclusiva de otros países requiere autorización expresa de la Secretaría de Pesca.

Artículo Séptimo. A cada embarcación atunera le será asignado un puerto base de operaciones y un máximo de dos puertos alternos, en los que podrá realizar operaciones de despacho vía la pesca, descargas y transbordo de productos y manifestar al arribo el volumen desembarcado.

Artículo Octavo. Para cada embarcación atunera los permisionarios deberán presentar un programa anual de operación y producción pesquera, como requisito para la obtención y ejercicio del permiso.

Artículo Noveno. Los permisionarios de atún quedan obligados a registrar las circunstancias y resultados de las operaciones de pesca en los cuadernos de bitácora correspondientes.

Artículo Décimo. Es obligación de los permisionarios de atún reportar

quincenalmente el posicionamiento y captura acumulativas.

Artículo Decimo Primero. Los permisionarios de atún quedan obligados a participar en el programa de protección de mamíferos marinos, proporcionando las facilidades para que observadores y científicos, designados por la Secretaría de Pesca, realicen sus actividades a bordo de los barcos atuneros.

Artículo Decimo Segundo. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo se sancionarán en los términos de la Ley Federal de Pesca y demás disposiciones legales aplicables.

La Ley Federal de Pesca que entró en vigor el 25 de enero de 1987, faculta a la Secretaría de Pesca para esta establecer y fijar medidas de conservación para la población de recursos marinos vivos, así como las condiciones de orden técnico que deben observar los titulares de permisos o concesiones, como es el caso de las ya comentadas, relativas a la captura incidental de delfines en la pesca del atún.

La vigencia del régimen de la Zona Económica Exclusiva abre a México un espacio de singular importancia para el quehacer pesquero. En estas condiciones se ha podido desarrollar una vigorosa pesquería de atún, cuya flota pasó de 56 embarcaciones en 1982 a 78 en 1987.

Los atunes son peces de distribución tropical y subtropical, que realizan migraciones de diferente rango y temporalidad. De estos alrededor de una decena de especies se encuentran representadas en el Pacífico Oriental del cual México es ribereño: atún aleta amarilla, atún aleta azul, barrilete, bonito, albacora, patudo y aleta azul del sur, Golfo de México y Mar Caribe.

A escala mundial la pesca del atún se realiza con diferentes tecnologías y artes de pesca, las cuales tienen justamente en cuenta el comportamiento (etología) de estas especies: almadraza o trampa, curricán, vara, palangre, red de cerco y red de agallera.

En México se utiliza para la pesca comercial de los atunes la vara, el palangre y la red de cerco. Estos sistemas de pesca, operan a diferentes profundidades, por lo que a menudo se les clasifica como tecnologías de superficie o tecnologías de profundidad y en términos de alcance de las flotas, les diferencia como pesquerías costeras, oceánica y aún pesquerías de aguas distantes.

En consecuencia, las embarcaciones atuneras tienen un amplio rango que va desde 130 toneladas de capacidad de acarreo, hasta 1,400 toneladas. Asimismo, el tamaño de las artes, las zonas de captura y sus índices de captura incidental de delfines varía en razón de sus factores.

Cuando se emplea el sistema de red de cerco el atún se captura en concentraciones de distintos tamaños, es decir con distintas densidades rendimientos.

La asociación de atunes con delfines, es un fenómeno particularmente

notable en el caso del atún aleta amarilla cuando alcanza tallas mayores, ya que los pequeños túnidos no pueden mantener el paso de los cardúmenes de delfines. Esto significa que a medida que van creciendo, los atunes pueden elegir entre asociación con delfines o troncos.

La existencia de estos fenómenos inherentes a la biología del recurso, trae como consecuencia que la captura dirigida a los túnidos lleve implícita en mayor o menor medida capturas incidentales de delfines.

Un elemento que ha tenido un impacto importante en la reducción de la mortalidad incidental, es la disminución de lances sobre delfines por embarcaciones con observadores a bordo. En 1985, México inicia un programa de observadores a bordo de las embarcaciones atuneras que operan en nuestra Zona Económica Exclusiva lográndose con ello un mayor conocimiento de la interacción entre los túnidos y delfines, así como ampliar la información sobre la captura incidental de esta última especie, en el Golfo de México y Mar Caribe debido a que la pesca se realiza con palangre, no se presenta el caso de captura incidental de delfines.

A mediados de 1985, se realizan los primeros contactos con la CIAT para concretar y poner en marcha un proyecto de cooperación orientado a sumar esfuerzos en el análisis del fenómeno de la mortalidad incidental de delfines. De esta manera, durante 1987, se efectuaron 51 viajes con 30 observadores mexicanos a bordo de 39 embarcaciones nacionales. En la cobertura de viajes muestrados en 1987, en el Pacífico Oriental, México figura como segundo país en el que más viajes con observadores se hicieron.

Informes a la XVI Reunión de la CIAT (San Diego, California, marzo 1988) que incluyen los datos proporcionados por observadores mexicanos, señalan que estimaciones preliminares de la mortalidad incidental en 1987, permiten apreciar, que ésta fue aproximadamente la mitad de 1986, es decir de 130,000 a 78,497. Se advierte también, que la proporción de lance sobre delfines disminuyó de 76 por ciento en 1986, a un 65 por ciento en 1987 y que ha habido una reducción de 12 a 5 individuos muertos por lance y de 0.56 a 0.29 muertos por tonelada.

EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE PICUDOS Y LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA DEPORTIVA

Las especies de picudos (marlin negro, marlin rayado, marlin azul, marlin blanco, pez vela, pez espada y pez aguja corta) son recursos pelágicos oceánicos y migratorios, representados por especies subtropicales y tropicales ampliamente distribuidos en todos los OCEANOS DEL PLANETA; al igual que muchas especies de túnidos, tiburones y algunas especies de escama.

En México, los picudos fueron hasta finales de 1983, especies reservadas para un uso deportivo exclusivamente. En diciembre de 1983, por modificaciones a la legislación pesquera mexicana se estableció la posibilidad

de un aprovechamiento comercial de las especies de picudos, fuera de una franja de 50 millas náuticas medidas a partir del mar territorial mexicano.

La pesquería comercial se inicia con dos embarcaciones palangreras de bandera mexicana de pequeño porte a finales de 1979, pero a partir de 1980, la pesquería crece en forma extensiva al participar en ese año once barcos palangreros.

En los primeros años el mecanismo de acceso fue a través de permisos para la pesca comercial de túnidos, tiburón y especies incidentales con la tecnología de palangre (como especies incidentales se entiende los picudos). Al inicio de la pesquería, las empresas propietarias de los barcos eran empresas de coinversión, situación que prevaleció hasta finales de 1983.

La producción anual en toneladas de la pesquería mexicana de picudos con palangre durante el período 1979-1987, fue la siguiente (Tabla 1):

Tabla 1. La producción anual en toneladas de la pesquería mexicana de picudos con palangre durante el período 1979-1987.

AÑO	PICUDOS
1979	54
1980	1249
1981	3445
1982	4217
1983	2808
1984	807
1985	859
1986	2011
1987	2485

La especie dominante en las capturas de la pesquería mexicana de palangre es el marlin rayado, seguido del tiburón, pez vela, pez espada y túnidos.

Por grupo de especies, los picudos participan con más del 60% de las capturas de la flota seguido de las especies de tiburón y de los túnidos.

En términos generales, puede concluirse que en aguas de la Zona Económica Exclusiva de México los valores de las tasas de captura de los picudos se han mantenido desde 1972 hasta 1987, en niveles estables.

El 10 de mayo de 1972, se publicó la Ley Federal para el Fomento de la Pesca que estableció la reserva de las especies marlin, pez vela, sábalo, pez gallo y dorado para la pesca deportiva.

A partir del establecimiento de la Zona Económica Exclusiva (junio de 1975) el Gobierno Mexicano promueve que la explotación comercial de los

recursos sea realizada únicamente por empresas mexicanas sin que se haya otorgado nunca permiso de pesca de "picudos" a empresas extranjeras alguna.

Después de un esfuerzo de once años en el que México participó activamente, el 14 de diciembre de 1982, suscribió la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar adoptada el 30 de abril de ese mismo año, habiéndose aprobado por el Senado el 29 de diciembre de dicho año y publicada en el mes de febrero de 1983.

La Comisión de Pesca de la H. LII Legislatura culminó sus labores presentando la iniciativa de una nueva Ley de Pesca, habiendo sido aprobada por el H. Congreso de la Unión, publicada el 26 de Diciembre de 1986 y en vigor a partir del 25 de enero de 1987.

El nuevo ordenamiento establece en su Artículo 40, que "para el aprovechamiento óptimo de las especies reservadas a la pesca deportiva, la Secretaría de Pesca podrá otorgar los permisos para su explotación comercial, sólo a embarcaciones de bandera mexicana, fuera de las 50 millas náuticas a que se refiere esta Ley siempre que se disponga de un volumen adecuado de tales especies para la pesca deportiva. Para la aplicación de este artículo se atenderán las disposiciones sobre el aprovechamiento y conservación de los recursos pesqueros dentro de la Zona Económica Exclusiva, los Convenios Internacionales suscritos por México sobre el particular y las recomendaciones del Instituto Nacional de la Pesca".

Con base a la legislación antes mencionada, la Secretaría ha otorgado permisos para la pesca comercial sobre los siguientes lineamientos: prohibición de captura dentro de las 50 millas náuticas reservadas a la pesca deportiva; reporte de posicionamiento y capturas acumulativas por especie; uso de bitácora y puerto base de operaciones; embarcaciones autorizadas de bandera mexicana, artes de pesca con un máximo de 2,200 anzuelos para cada embarcación; relación de las especies autorizadas para su captura; capacitación y adiestramiento para el trabajo; obligación de comercializar las capturas de atún en territorio nacional y obligación de participar en actividades de prospección y la evaluación de recursos pesqueros oceánicos.

Dentro del Programa de Prospección de los Recursos Pesqueros, se incluyó lo relativo a la pesquería de "picudos" como una acción permanente indispensable para dictar en todo tiempo las disposiciones necesarias para el mejor aprovechamiento de los recursos.

Durante las audiencias de las Comisiones de Pesca de las H.H. Cámara de Diputados y Cámara de Senadores y en la consulta popular abierta por la Secretaría de Pesca sobre la materia y en promociones específicas recibidas en la propia Secretaría, se tuvo conocimiento de la legítima preocupación del sector turístico de que los permisos otorgados a la pesca comercial no deberían afectar a la pesca deportiva, por lo que se realizaron estudios específicos y el 25 de septiembre de 1986, la Secretaría constituyó el Comité Técnico Consultivo de la

Pesquería de "Picudos" y Especies Afines.

El Comité se constituyó como elemento de apoyo y consulta del Instituto Nacional de la Pesca, que conforme a la Ley, debe entregar a la Secretaría de Pesca las recomendaciones científicas y técnicas para la adecuada administración de los recursos pesqueros.

El Comité celebró una serie de reuniones con la participación de representantes de las Asociaciones de Hoteleros y Restauranteros, de los Prestadores de Servicios para la Pesca Deportiva y las Empresas y Cooperativas que realizan la pesca comercial, con el objeto de recibir toda la información de aquellas entidades y personas que estén interesadas directa o indirectamente en la pesca de "picudos", con el objeto de analizar la problemática de la pesquería.

De todas estas reuniones, en las que se presentaron estudios, propuestas e investigaciones, el 25 de agosto de 1987, el Gobierno de México dictó el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1º. Para el aprovechamiento de las especies marlín, pez vela y pez espada conocidas comúnmente como "picudos", en la Zona Económica Exclusiva del litoral del Océano Pacífico, se otorgarán permisos de pesca deportiva y en su caso, permisos o concesiones para pesca comercial.

Artículo 2º. Se declaran zonas de protección en las que no se otorgarán permisos de pesca comercial para captura de especies reservadas a la pesca deportiva, las siguientes:

(Se anexa CROQUIS DE LOCALIZACION de la Pesca Deportiva),

Artículo 3º. Los permisos se expedirán en favor de los mexicanos o extranjeros en sus propias embarcaciones para uso propio o para prestar servicios a terceros, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 4º. Los permisos de pesca deportiva darán derecho a sus titulares a la captura con fines de esparcimiento de las especies marlín, pez vela y pez espada, conocida comúnmente como "picudos", en la franja de 50 millas náuticas contadas de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial, a lo largo del litoral del Pacífico y del Golfo de California y en el resto de la Zona Económica Exclusiva, incluyendo las zonas de protección a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo.

Artículo 5º. La Secretaría de Pesca determinará con la anticipación suficiente la participación que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o de Limitación de tonelaje o número de individuos y de artes de pesca, con base en los estudios permanentes que deberá realizar el Instituto Nacional de Pesca sobre las condiciones de los recursos.

El permiso de pesca deportiva es independiente de los demás permisos, concesiones o autorizaciones que deban obtenerse conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6º. Los patrones de embarcaciones prestadores habituales de servicios en la pesca deportiva, deberán reportar las operaciones de pesca de la bitácora respectiva y rendir a la autoridad pesquera los informes correspondientes.

Artículo 7º. La pesca deportiva de "picudos" sólo se realizará con el arte de pesca conocida como caña o línea, a razón de un equipo como máximo para cada pescador.

En caso de las embarcaciones propiedad de las empresas prestadoras de servicios, sólo se permitirá la operación simultánea de un número de equipos igual al del número de pescadores a bordo que cuenten con el permiso correspondiente.

DE LA PESCA COMERCIAL

Artículo 8º. Los permisos o concesiones de pesca comercial darán derecho a sus titulares a la captura de marlín, pez vela y pez espada conocidos comúnmente como "picudos", fuera de la franja de las 50 millas náuticas reservadas a la pesca deportiva y de las zonas de protección a que se refiere este Acuerdo.

Artículo 9º. Los permisos o concesiones para la pesca comercial, sólo se expedirán a personas físicas de nacionalidad mexicana y a empresas mexicanas en cuya acta constitutiva se consigne cláusula de exclusión de extranjeros, con embarcaciones de bandera mexicana que se obliguen a dar cumplimiento a todos los requisitos que para la adecuada administración y explotación de recursos, fije la autoridad pesquera.

Artículo 10º. Los permisos o concesiones para la pesca comercial, se expedirán discrecionalmente por las autoridades pesqueras, sólo por el volúmen de pesca o número de ejemplares disponibles que no exceden de un esfuerzo máximo acumulado de seis millones doscientos cincuenta mil anzuelos anuales.

Artículo 11º. La pesca comercial de marlín y pez vela, se realizará con palangres de deriva con un máximo de 2,000 anzuelos.

Artículo 12º. La pesca comercial de pez espada se realizará con redes agalleras.

Artículo 13º. El otorgamiento de permisos o concesiones para la pesca comercial de "picudos", requerirá la presentación previa de programas anuales de captura por embarcaciones y de industrialización y comercialización.

Artículo 14º. Los permisionarios o concesionarios de pesca comercial, están obligados a registrar con veracidad las circunstancias y resultados

de la pesca, en los cuadernos de bitácora al término de cada guardia de mar.

Artículo 15º. Los permisionarios o concesionarios de pesca comercial de "picudos", quedan obligados a aprovechar integralmente la totalidad de capturas obtenidas, particularmente las capturas incidentales de tiburón.

Artículo 16º. Mediante una comunicación vía télex, cuyo número será especificado en el permisionarios o concesionarios de pesca comercial, informarán diariamente en coordenadas de la situación en que se encuentre la embarcación a las 12 horas tiempo local.

Artículo 17º. Los permisionarios o concesionarios de pesca comercial, permitirán el acceso a sus embarcaciones de observadores y científicos que designe la Secretaría de Pesca; formularán el aviso de arribo dentro de las 24 horas siguientes al término de cada viaje de pesca y lo presentarán a la Oficina Federal de Pesca correspondiente, rendirán informes anuales sobre los resultados de la pesca y sobre el aprovechamiento integral y destino de las capturas.

Artículo 18º. El transbordo de las capturas obtenidas con permisos o concesiones de pesca comercial; sólo podrán realizarse mediante la autorización expresa que en cada caso otorgue la Secretaría de Pesca.

Artículo 19º. Las violaciones a las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas en los términos de la Ley Federal de Pesca, desde amonestación y multa hasta la cancelación de la concesión o permiso, de acuerdo a la gravedad de la falta.